

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

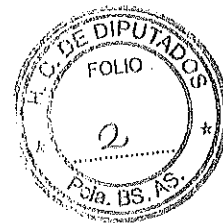
Artículo 1: Modifíquese el artículo 26 de la Ley 13.133 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26: Cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos, se encuentran legitimados para interponer las acciones correspondientes:

- a) Los consumidores y usuarios en forma individual o colectiva.*
- b) Las Asociaciones de Consumidores debidamente registradas en la Provincia de Buenos Aires*
- c) El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires"*

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



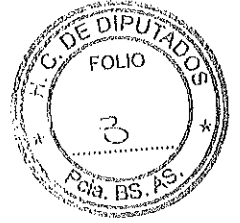
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires es un organismo constitucional e independiente que garantiza el ejercicio de los derechos de los y las habitantes de la Provincia de Buenos Aires, así como de quienes estén en tránsito por su territorio. También garantiza que las instituciones y los y las funcionarios de la administración provincial cumplan con sus deberes y respeten la Constitución y las leyes vigentes; supervisa que las empresas de servicios públicos y privados brinden los servicios de manera adecuada y atiende las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente, falta de respuesta a reclamos efectuados, mala prestación, atención o trato, insuficiencia de información, o ineficacia de servicios.

El organismo aludido fue incorporado como institución en el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires por la reforma de 1994 y su reglamentación data de 2008, fecha de sanción de la ley 13.834, siendo que su implementación recién se materializó con la designación del primer Defensor del Pueblo, quien tomó posesión del cargo en 2010.

La ley 13.133, que establece bases para la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito provincial, fue publicada en el año 2004. Ello motivo que al momento de su sanción no se previera al organismo provincial entre los sujetos legitimados del artículo 26, que se encuentran facultados para interponer las acciones necesarias cuando los consumidores y usuarios resulten amenazados o afectados en sus derechos subjetivos, de incidencia colectiva o intereses legítimos.



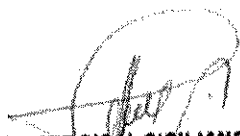
Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Es por esto que el presente proyecto pretende incorporar al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires como sujeto legitimado para actuar en defensa de aquellos usuarios y consumidores que vean vulnerados sus derechos.

Por ello, y en virtud de lo expuesto, resulta necesario incorporar al Defensor del Pueblo como inciso c) del artículo 26 de la ley 13.133 y sus modificatorias (El Ministerio Público como sujeto como legitimado a los efectos referidos fue vetado por el Decreto de Promulgación n° 64/03 de la Ley de referencia) a fin de completar la totalidad de los titulares que detentan la facultad de accionar, tanto administrativa como judicialmente, frente a las vulneraciones de derechos que se producen a diario a los habitantes de nuestra provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de ley.


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires